INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 09 DE 2024.-

A Despacho la petición de la parte actora en el proceso con radicado 2016-00083 para que se corrija el auto número 251 fechado 2 de abril del cursante año la cual se encuentra en ejecutoria, aduciendo que existe en dicha providencia un error en cuanto el nombre del municipio en el cual se encuentran los bienes muebles perseguidos para su secuestro y de la sede del juzgado, siendo el correcto GACHANZIPA y no como quedó allí escrito. – Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 2 7 6
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA antes **PORT SERVICE S.A.S.**
DEMANDADO: IRI DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 2016-00083-00

En atención al anterior informe de secretaria con relación a la solicitud de la parte actora en el presente proceso para que se corrija el auto número 251 fechado el pasado 2 de abril del año en curso en los numerales **"1º"** y **"3º"** de la parte resolutiva, y verificado que, efectivamente el Despacho cometió un yerro involuntario en la referida providencia al identificar el municipio en el cual se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de secuestro al igual que el nombre del juzgado de dicha jurisdicción para librar la comisión, habrá de enmendarse dicha inconsistencia con sustento en el artículo 286 del Código General del Proceso haciendo la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- Corregir los numerales **"1º"** y **"3º"** de la parte resolutiva del auto número 251 del 2 de abril de 2024, en el sentido de disponer que para todos los efectos procesales, la sede del municipio en donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres objeto de secuestro y el nombre del juzgado comisionado corresponde a "GACHANZIPA".

2º).- En los restantes acápites, la providencia objeto de corrección queda incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f7cd237676e883df4d0c2416ca298f687caa7e21596017ce270c60ae10e2c**
Documento generado en 09/04/2024 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica